

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, 24 JUL 2020

Se entra a decidir lo pertinente sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

- El artículo 317 del C.G.P. señala: "...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(.....)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el presente evento, el proceso lleva inactivo en la secretaria de este juzgado, más de 4 años (2015), sin que se lleve a cabo ninguna actuación por ninguna de las partes demandante o demandada, después de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2010.-

Entonces vemos que se dan los elementos para el decreto del desistimiento tácito sin más razones.-

1961-12-18

Sin costas.

Se cancelaran las medidas cautelares impartidas por razón del mismo en caso que existieren.- Se oficiara donde corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo mixto de BANCO DE BOGOTA S.A. contra HECTOR BERNAL .-

SEGUNDO. Como consecuencia se decreta la terminación del presente proceso y se ordena su archivo definitivo.

TERCERO. Cancelase las medidas cautelares impartidas por razón del mismo en caso que existieren.- Se oficiara donde corresponda.-

CUARTO. Sin costas.-

NOTIFIQUESE.


FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 31 De hoy 27 JUL 2020

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

